RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 249/2017
La Paz, 22 de junio de 2017

VISTOS

El memorial presentado en fecha 07 de junio de 2017, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos **(ANH)** a través del cual **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB),** con NIT Nº 1020269020, domiciliada en la Calle Bueno N° 185 de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación de **INSUMOS Y ADITIVOS – (Gasolina RON 93 y Gasolina RON 97),** procedente de la Compañía Proveedora **COPEC S.A de la república de Chile,** con un volumen aproximado mensual de **15.000 M^3** mensuales.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del Articulo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el inciso d) del Articulo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419, de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales, determinando el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo de Nacionalización Nº 28701, de fecha 1 de mayo de 2006, en su parágrafo II establece que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 0286, de 9 de septiembre de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos, el tratamiento tributario y arancelario para la *importación de insumos y aditivos para la obtención de Gasolina Especial* por parte de YPFB y YPFB Refinación S.A., así como autorizar la subvención por la obtención de Gasolina Especial resultante de la mezcla de gasolina blanca con insumos y aditivos importados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572, de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499, de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo Nº 2741, de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0438/2017,** de 13 de junio de 2017, concluye que: "*Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB* ***ha cumplido*** *con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto ya señalado, para la importación de* ***INSUMOS Y ADITIVOS (Gasolina RON 93 y Gasolina RON 97)*** *de la Compañía Proveedora* ***COPEC S.A. de la República de Chile,*** *para la obtención de Gasolina Especial autorizado en el Decreto Supremo N° 0286, de 09 de septiembre de 2009, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572, de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria*".

Que, asimismo recomienda, "*remitir el referido informe a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria dependiente de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, para continuar con al análisis jurídico correspondiente*".

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0229/2017,** de fecha 22 de junio de 2017, señala que: "*analizada la documentación presentada por* ***YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)*** *y en cumplimiento del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 28419, de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos*".

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058, de 17 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB),** con NIT Nº 1020269020, la importación de un volumen aproximado mensual de **15.000 M^3** de **INSUMOS Y ADITIVOS – (Gasolina RON 93 y Gasolina RON 97),** procedente de la Compañía Proveedora **COPEC S.A. de la República de Chile,** producto que se encuentran bajo la partida arancelaria **Gasolina RON 93** N° **2710.12.13.30** y **Gasolina RON 97** N° **2710.12.13.40** de acuerdo a lo señalado por el Importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572, de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria.

SEGUNDO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB),** que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB),** reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO.- La presente autorización tiene validez por un (1) año, a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO.- Prohibir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB),** reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB),** de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

U.L.G.R. VºBº

REMITADO